

DIARIO OFICIAL

Año XLV

Bogotá, martes 5 de Octubre de 1909

Número 13804

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	
Ley número 26 de 1909, por la cual se concede un auxilio	345
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 243 de 1909, aprobatorio de un nombramiento	345
Decreto número 249 de 1909, aprobatorio de un nombramiento	345
Decreto número 250 de 1909, aprobatorio de unos nombramientos	345
Resolución número 39 de 1909, por la cual se dicta una providencia sobre direcciones telegráficas	345
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 229 de 1909, por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto número 224 de 1905, y se dispone la formación de un inventario general de los bienes de la República	345
Decreto número 238 de 1909, por el cual se hace un nombramiento en interinidad	346
Decreto número 237 de 1909, por el cual se hace un nombramiento en interinidad	346
Decreto número 239 de 1909, por el cual se suprime un puesto y se crea otro	346
Decreto número 240 de 1909, sobre gastos ocasionados por la administración de las rentas y bienes que pasaron a poder de la Nación en virtud de la Ley 8.ª de 1909	346
Decreto número 251 de 1909, por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad	346
Decreto número 254 de 1909, por el cual se hace un nombramiento	345
Relación de las ordenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 30 de Septiembre de 1909	346
Secretaría General de la República—Movimiento de caja	346
MINISTERIO DE GUERRA	
Decreto número 133 de 1909, por el cual se hacen varios nombramientos	347
Decreto número 157 de 1909, por el cual se destinan dos Jefes a la Escuela Militar	347
Decreto número 163 de 1909, por el cual se hacen varias supresiones en el Ramo de Guerra	347
Decreto número 164 de 1909, por el cual se hacen nombramientos de Comandante del vapor Carlogena y de algunos Oficiales del cañonero Hércules	347
Decreto número 165 de 1909, por el cual se hace un nombramiento	347
Decreto número 172 de 1909, por el cual se forma una Comisión para la región del Darién	347
Decreto número 181 de 1909, por el cual se restablece un empleo	347
Decreto número 182 de 1909, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con el Ramo de Guerra	347
CORTE DE CUENTAS	
Auto	347
Actas oficiales	348

Poder Legislativo

LEY NUMERO 26 DE 1909

(1.º DE OCTUBRE)

por la cual se concede un auxilio.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

- 1.º Que por datos oficiales venidos al Congreso Nacional se tiene conocimiento de que la población de Bolívar, capital de la Provincia de Caldas, quedó destruida en parte por causa de un incendio ocurrido el día 5 del presente;
- 2.º Que dicha población, por su importancia como por los grandes servicios prestados en toda época por sus habitantes a la República, la hace acreedora al reconocimiento del Cuerpo Soberano de la Nación;
- 3.º Que el estado de pobreza en que se encuentran aquellas regiones reagrava el desastre ocurrido, de

consecuencias incalculables para los damnificados;

4.º Que es costumbre universal, practicada también en Colombia, la de concurrir en tales casos a aliviar la suerte de las víctimas de tales accidentes; y

5.º Que la Provincia de Caldas en todo tiempo ha sido uno de los más poderosos baluartes de las libertades públicas y cuyos hijos han sacrificado siempre su tranquilidad é intereses, y muchos de entre ellos hasta la propia vida desde la época de nuestra guerra magna, sin haber recibido nunca apoyo eficaz del Gobierno en relación con sus merecimientos,

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase del Tesoro Nacional la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) como auxilio a los damnificados directamente con el incendio de la ciudad de Bolívar, capital de la Provincia de Caldas, en el Departamento de Popayán, ocurrido el 5 de Septiembre del año en curso.

Artículo 2.º Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la manera de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 3.º La suma prefijada se considerará incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso.

Dada en Bogotá, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos nueve.

El Presidente del Senado,

FRANCISCO GROOT

El Presidente de la Cámara de Representantes,

TOMAS O. EASTMAN

El Secretario del Senado,

Carlos Tamayo

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis María Terán

Poder Ejecutivo—Bogotá, Octubre 1.º de 1909.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENOCIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

J. SAMPER

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 248 DE 1909

(25 DE SEPTIEMBRE)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Departamento de Sonsón por Decreto número 224 del año en curso en el señor Jesús Zuluaga para Personero Municipal del Distrito de Cocorná. Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de Septiembre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENOCIA

El Ministro de Gobierno,

ALEJANDRO BOTERO U.

DECRETO NUMERO 249 DE 1909

(25 DE SEPTIEMBRE)

aprobatorio de un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el nombramiento que hizo el Gobernador del Distrito Capital por Decreto número 39 del año en curso en el señor Roberto de la Torre para Personero Municipal del Distrito de Guataquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de Septiembre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENOCIA

El Ministro de Gobierno,

ALEJANDRO BOTERO U.

DECRETO NUMERO 250 DE 1909

(25 DE SEPTIEMBRE)

aprobatorio de unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Apruébanse los siguientes nombramientos:

Los que hizo el Gobernador del Distrito Capital por Decreto número 4 del año en curso para Consejeros y Personero Municipales del Distrito de Girardot;

Los que hizo el Gobernador del Departamento de Ibagué por Decretos números 249, 250, 255, 264 y 268 del año en curso para Consejeros y Personeros Municipales de unos Distritos; y

Los que hizo el Gobernador del Departamento de Antioquia por Decretos números 79, 103, 105, 107, 110, 117, 123, 137, 140 y 149 del año en curso para Personeros y Consejeros Municipales de varios Distritos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 25 de Septiembre de 1909.

RAMON GONZALEZ VALENOCIA

El Ministro de Gobierno,

ALEJANDRO BOTERO U.

RESOLUCION NUMERO 39 DE 1909

(14 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se dicta una providencia sobre direcciones telegráficas.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la Oficina de Carteros de telégrafos existen registradas varias direcciones de un mismo individuo, lo que suele ser causa de demora en la entrega de la correspondencia que se distribuye por aquella Oficina ó de extravío de tal correspondencia,

SE RESUELVE:

En lo sucesivo no se admitirá en las Oficinas de Carteros del telégrafo el registro de más de una dirección para cada individuo.

El Jefe de la citada Oficina procederá de acuerdo con los interesados a cancelar todas aquellas direcciones que se hallan en el caso que motiva esta Resolución, y

dejará registrada únicamente la que designe cada interesado.

En caso de que un mismo pseudónimo telegráfico corresponda a distintas personas, se dará aviso a éstas para que varíen el suyo la última que hubiere hecho el registro.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, a 14 de Septiembre de 1909.

El Director General,

AUGUSTO N. SAMPER

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 229 DE 1909

(25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se modifica el artículo 14 del Decreto número 224 de 1905, y se dispone la formación de un inventario general de los bienes de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la formación de una relación suficientemente detallada de los bienes raíces, muebles y semovientes que posee la Nación;

Que el Gobierno está en el imprescindible deber de cuidar de la conservación y mejora de los bienes nacionales,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación del presente Decreto será de cargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro la adquisición de los bienes de la Nación y la formación del inventario de ellos.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda y Tesoro procederá a la formación del inventario general de los bienes raíces, muebles y semovientes que posee la República.

Artículo 3.º El inventario se extenderá en debida forma, expresando, respecto de los bienes raíces, los títulos de propiedad, situación y linderos, valor fijado por peritos, gravámenes que los afecten, estado en que se encuentran y si están ó no arrendados. Respecto de los muebles y semovientes sólo se expresará el número de ellos, su valor y el estado en que se hallan.

Artículo 4.º El inventario se formará de la manera siguiente:

Tan pronto como el presente Decreto sea conocido en la cabecera de cada Municipio, procederán el Alcalde y el Administrador de Hacienda Nacional, y a falta de éste el de Correos ó el Telegrafista, a inventariar los bienes nacionales que se hallan dentro de su jurisdicción, como se indica en el artículo anterior. De esta diligencia, que deberá terminarse cuarenta días después de aquella fecha, se extenderán dos ejemplares debidamente autorizados, uno de los cuales se enviará por el primer correo a la Prefectura de la respectiva Provincia, y el otro quedará en la Oficina de Hacienda Nacional del Municipio.

§ 1.º En las capitales de Provincia dicho inventario se formará por el Prefecto y el Administrador de Hacienda Nacional. A falta de éste se asociará al Prefecto el Administrador de Correos.

§ 2.º En las capitales de Departamento el inventario se formará por el Secretario General y el Administrador Departamental de Hacienda Nacional.